



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015 Y SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015
PROMOVENTES: PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACCIÓN NACIONAL Y MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiuno de diciembre de dos mil quince, se da cuenta a la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos** y a los **Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** y **Jorge Mario Pardo Rebollo**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil quince, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro:
<p>Escrito de Albino Méndieta Lira, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala.</p> <p>Anexos:</p> <p>Copia certificada del proyecto de decreto por el que se reforma el artículo octavo transitorio del Decreto Número 118, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral.</p> <p>Certificación de dieciséis de diciembre de dos mil quince del Secretario Parlamentario del Congreso de Tlaxcala relativa a la designación del promovente como Presidente de la Comisión Permanente.</p>	<p>003710</p>

Los anteriores documentos fueron recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de diciembre de dos mil quince.

Conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

¹ **Artículo 56.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos de Albino Mendieta Lira, Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de Tlaxcala³, mediante el cual **designa delegado**, sin perjuicio de las realizadas con anterioridad, y **desahoga el requerimiento** formulado en proveído de diez de diciembre de dos mil quince, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, respecto a lo cual se provee:

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto el treinta de noviembre de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es procedente la acción de inconstitucionalidad 71/2015. --- **SEGUNDO.** Son parcialmente procedentes las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y 73/2015. --- **TERCERO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 73/2015, respecto de las fracciones VIII y XXIV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en términos del considerando cuarto de este fallo. --- **CUARTO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 69/2015, respecto al artículo 94, fracción I, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del considerando cuarto. --- **QUINTO.** Son infundadas las acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y 71/2015. --- **SEXTO.** Es parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 73/2015. --- **SÉPTIMO.** Se desestima esta acción de inconstitucionalidad respecto del artículo sexto transitorio del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince. --- **OCTAVO.** Se reconoce la validez del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de julio de dos mil quince, en términos del considerando quinto de este fallo. --- **NOVENO.** Se reconoce la validez de los artículos 32, párrafo primero, 33, párrafo primero, fracciones I, IV y IX, 34, párrafo primero, 54, fracción XXV, 95, párrafos décimo noveno y vigésimo (antes décimo octavo y décimo noveno) y segundo y décimo transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, en términos de los considerandos séptimo, octavo, décimo, décimo primero y décimo segundo. --- **DÉCIMO.** Se declara la invalidez del artículo 95, párrafo décimo tercero, en la porción normativa "y Ayuntamientos", 95, párrafo décimo séptimo (antes décimo sexto), en la porción normativa "ordinarias", y séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, en términos de los considerandos noveno, décimo tercero y décimo cuarto. --- **DÉCIMO PRIMERO.** En relación con la declaratoria de invalidez decretada de los artículos séptimo, octavo y noveno transitorios del Decreto 118 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral, el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá legislar, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación de los puntos resolutivos de este fallo, a fin de homologar por lo menos una de las elecciones del Estado con la fecha de

³ Personalidad que se le reconoce en términos de la certificación de dieciséis de diciembre de dos mil quince del Secretario Parlamentario del Congreso del Estado en la que consta su designación como Presidente de la Comisión Permanente y en términos del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tlaxcala que establece:

Artículo 51. En los periodos de receso de la Legislatura funcionará la Comisión Permanente del Congreso del Estado, integrada por cuatro diputados en los términos siguientes:

Un Presidente, que será al mismo tiempo el representante legal del Congreso, dos secretarios y un vocal. [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 69/2015
Y SUS ACUMULADAS 71/2015 Y 73/2015

elecciones federales a celebrarse el primer domingo de julio de dos mil dieciocho. — **DÉCIMO SEGUNDO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala. -- **DÉCIMO TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en la Gaceta Oficial del Estado de Tlaxcala.”

Por otra parte, en los efectos del fallo, en lo que ahora interesa destacar, se precisó lo siguiente:

“DÉCIMO QUINTO. Efectos — De conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, la presente resolución surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tlaxcala. — Por cuanto hace a la invalidez decretada respecto de los artículos Séptimo, Octavo y Noveno transitorios del Decreto número 118, por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso Local deberá legislar dentro de los treinta días siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos a fin de homologar por lo menos una de las elecciones del Estado con la fecha de las elecciones federales a celebrarse el primero domingo de julio de 2018. — Por lo que se refiere al resto de las normas declaradas inválidas este Tribunal Pleno considera que no es necesario fijar efecto alguno.”

En ese tenor, los referidos puntos resolutiveos se notificaron tanto al Poder Legislativo como al Poder Ejecutivo de Sinaloa el uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con las constancias que obran en autos.

De lo hasta aquí apuntado se advierte que la sentencia declaró la invalidez de los artículos Séptimo, Octavo y Noveno transitorios del Decreto número 118, por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y vinculó al Congreso de esa entidad federativa a legislar dentro de los treinta días siguientes a la notificación de los puntos resolutiveos a fin de homologar por lo menos una de las elecciones del Estado con la fecha de las elecciones federales a celebrarse el primero domingo de julio de 2018.

En relación con lo anterior, en el escrito de cuenta, la autoridad legislativa informa que el quince de diciembre de dos mil quince, el Pleno aprobó el proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo octavo transitorio del Decreto 118, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.

Además, señala que, en tanto se trata de una reforma y adición a la Constitución local, el referido proyecto de Decreto fue remitido a los ayuntamientos del Estado para su aprobación en términos del artículo 120,

primer párrafo⁴, de la citada Constitución, por lo que, una vez que esto ocurra, lo informará oportunamente a este Alto Tribunal.

A efecto de acreditar sus manifestaciones, la autoridad oficiante remite copia certificada del referido proyecto de decreto, el cual es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en los artículos 45, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II, y 10, apartado A, fracción II, y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO, ADICIONÁNDOLE UN SEGUNDO PÁRRAFO, DEL DECRETO NÚMERO 118 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA DE FECHA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, TOMO XCIV, SEGUNDA ÉPOCA, NÚMERO EXTRAORDINARIO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA** para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO. La reforma al artículo 38 de esta Constitución entrará en vigor el treinta de agosto del año dos mil dieciocho, por lo que la Legislatura que inicie el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, concluirá el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, teniendo una duración de un año ocho meses, por única ocasión. La elección a efectuarse en el año dos mil dieciocho se celebrará el primer domingo del mes de julio a efecto de que la elección de diputados locales se haga concurrente con las elecciones federales de dos mil dieciocho y subsecuentes.”

Señalado lo anterior, se reserva decidir lo que en derecho proceda respecto del cumplimiento de la sentencia, hasta en tanto la autoridad legislativa estatal informe sobre la aprobación del proyecto de decreto por parte de los Ayuntamientos municipales y, el Poder Ejecutivo de Tlaxcala desahogue el requerimiento formulado en proveído de diez de diciembre de dos mil quince.

Lo acordado encuentra apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo⁵, 45, párrafo primero⁶, 46 párrafo primero⁷, 50⁸, en relación con los

⁴ **Artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos, quienes para tal efecto y con carácter vinculatorio, consultarán al Cabildo, el cual resolverá con base en lo que decidan las dos terceras partes de sus miembros. Si transcurrido un mes, a partir de la fecha en que hubieren recibido los Ayuntamientos el proyecto de adiciones o de reformas, no contestaren, se entenderá que lo aprueban. [...]

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁶ **Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

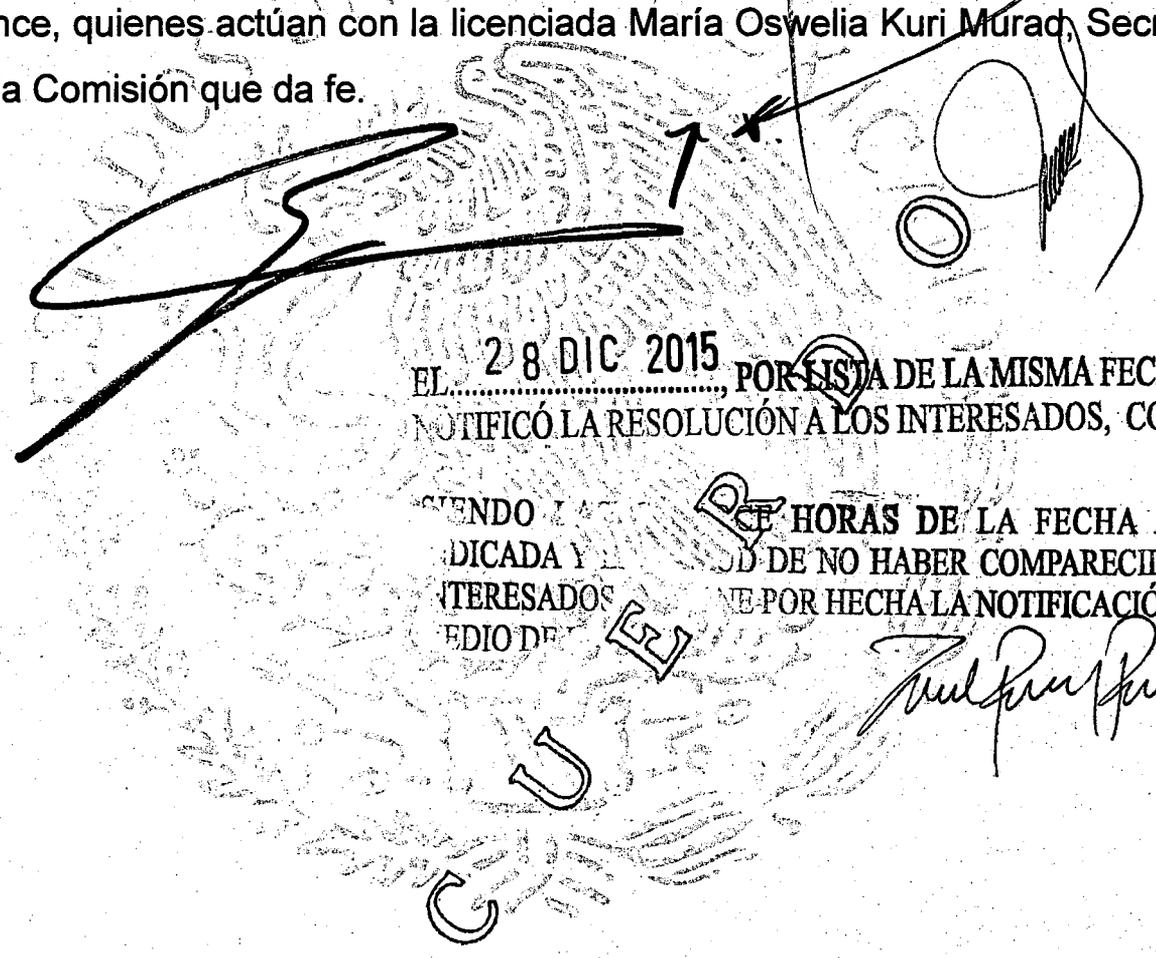


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

diversos 59⁹ y 73¹⁰ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifíquese.

Lo proveyeron y firman la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos** y los **Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** y **Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil quince, quienes actúan con la licenciada **María Oswelia Kuri Murad**, Secretaria de la Comisión que da fe.



EL 28 DIC 2015, POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICÓ LA RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS, CONSTE,

SIENDO LAS HORAS DE LA FECHA ANTES DEDICADA Y DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE

Firma manuscrita

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de diciembre de dos mil quince, dictado por la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos** y los **Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** y **Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil quince, en la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015, promovidas por los partidos de la **Revolución Democrática, Acción Nacional y MORENA**. Conste. CASA

⁷ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quién resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

⁸ **Artículo 50.** No podrá archivar ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹⁰ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.